

Uti iure mercedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DECECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

681

Segase por esta pu.^{ca} escripta de obligacion y fazienda m.^{ca} co-
monos, franq.^{os} Bolanos, Valverde, y como calzado Val-
verde, Red. de Avilla de Bolanos, Juntos, y de mancomun, a
voz de uno y cada uno de nos, por si y por el otro, y no solidum
tenudo y obligada renunciando, como es presamonte
renunciamos, las Leyes de Quobus, Res, de Cendit, y de
mas de la mancomunidad, como en ellas se contienen
o exigamos, y de unos, nos obligamos, pagar y pagaremos
hanam.^{te} y simplete, al C.^o S.^o Duque de S.^o Tissecari, Ven-
til Hombre de Camaxa de Sultag. y Comendador de la
Encomienda de la dha Villa. En su nombre, a D.^o Antonio
Pardellano, Adm.^{te} de dha Encomienda, ya quien por ella
se parte les.^{ma} Tres mil Docienos y Diez y. de Non por el
atenda m.^{ca} del Diezmo del menudillo de esta Villa perten-
ciente a dha Encomienda, en este presente año, de la fha
de esta fin de Diciembre de el, el qual comprehendese, Verde,
Exeres, frutas, ortalizas, Segumbres, cerdos, pollos, Diez
mos de moros, de serbio, y demas perteneciente, adha
Venta del menudillo, de cupo de cerdos, Lana, y queso. de
Curo a Venam.^{te} y cantidad expresada, que por el emor se pa-
gar, nos damos por contentos, a nra Voluntad, sobre que
renunciamos, las Leyes de este caso, como se contienen,
y los dhos Tres mil, Docienos, y Diez y. de Non, emor
de pagar, en dos pagas y quales, que la primera a diez, para
el dia veinte y quatro del mes de Agosto; y la segunda para
el dia veinte y quatro del mes de Diciembre; ambas de
este presente año de la fha, cuyas pagas emor se ponen en casa
y poder de dho Adm.^{te} o en la por.^{ta} que por dha Encomienda
se parte, les.^{ma} en especie de dinero, y moneda, que



Y conientes y si por no ser puntuales las dichas pagas
o alguna de ellas fueren necesarias, Coocutamos lo que
pueder hacer en virtud de esta cédula sin mas requisito
ni recaudo alguno; Condoce en de salario en cada un
dia los que pagaremos con mas las costas procesales ala
pers. que entender en la cobranza a sta due fectibo
pago; Y para que asi lo cumpliere mos nos obligamos con
nras. pers. y bienes, utuebles y raíces habidos, y por ha
ber, entoda forma, condumiss. Alas Justicias, de su itap.
de quales quiea partes querean en e special. Al s. Govern
Intendente Y Superintendente Grial de la Rria de
Almagre subartido, campo de Calatraba y Provincia
de la Mancha; Como hej, mere ex. de los negocios y causy
tocantes, Alas en comiendos, acuis guero, y Jurisdiccion
nos sometemos y a nros. bienes; y renunciamos el nro.
Proprio, Domicilio, y Herencia, con la ley, si combenier de
Jurisdiccion omnium, yudicium, y la terna, pragma
tica de las sumisiones para que aslo, nos apremien, por todo
Vigor de dno. y Rria céd. como por sentenya pasada en
Autoridad, de los supurgada, y por nos consentida, renun
ciamos las leyes de nro. favor, que ablan en favor de
las sumisiones, y la Grial. de dno. en forma = Y allandole
presente a este otorgam. el dho. Sr. Antonio Paz dellano
Difo sexicento y lo atrepto quanto por esta céd. ^{ca sede cla}
ca = Y asilo otorgamos los dho. otorgantes en la villa
de Bolaños, En su once dias del mes de Junio de mill
setecientos cinquenta y quatro años, Ante el presente
Est. pu. y testigos, y los otorgantes, a q. Yo cless. no Doffe
conozco. Lo firmo el que suso y por el que no hntestigo a su
Vueso siendo los, utmanuel Calzado, Joseph Viver, y Viven
te de espaldas Ver. de su villa de lo firmo el dho. At. =

Antonio Paz dellano; Car me catador
Manuel Calzado; Joseph Viver; Viven
te de espaldas Ver. de su villa de lo firmo el dho. At. =